**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 01 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, dentro de las instalaciones de este Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en adelante "Escudo Urbano C5 Jalisco", ubicado en Paseo de la Cima sin número, Sección Bosques, Fraccionamiento El Palomar, en Tlajomulco de Zúñiga; se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia de este "Escudo Urbano C5 Jalisco", a efecto de llevar a cabo el desahogo de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Análisis, discusión y en su caso, la clasificación de información como reservada, derivada de las solicitudes de información pública con número de expediente 046, 047, 050, 054, Y 055 todos del año 2023, en las que se requiere conocer sobre la ubicación de las cámaras de videovigilancia administradas por este Organismo instaladas en el Estado de Jalisco.

III.- Asuntos generales.

Posterior a la lectura del orden del día, la Secretaria del Comité, preguntó a los integrantes del Comité si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, por lo que queda aprobado por unanimidad el orden del día propuesto y, posterior a ello, se da inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Secretaria del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

a) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, PRESENTE;
b) Miguel Flores Gómez, Integrante del Comité, PRESENTE;
c) Nashla Mariel Oropeza Reyes, Secretaria del Comité, PRESENTE.

***ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2023 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**II.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 046, 047, 050, 054, Y 055 TODOS DEL AÑO 2023, EN LAS QUE SE REQUIERE CONOCER SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ADMINISTRADAS POR ESTE ORGANISMO INSTALADAS EN ESTADO DE JALISCO.**

**Competencia.** El Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, también conocido como "Escudo Urbano C5", es un Organismo Público Descentralizado, que tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad

pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo. Las atribuciones relativas a las materias de su competencia se entienden en los conceptos y amplitud que son propios de una instancia de coordinación en materia de seguridad pública ante las dependencias y entidades de las tres niveles de gobierno de la administración pública.

El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 30.1 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**Análisis del asunto:** La Secretaria de este Comité, informa que la Unidad de Transparencia del Escudo Urbano C5 Jalisco recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública con números de folios 142515723000023, 142515723000024, 142515723000025, 142515723000027, y 142515723000028 a los que se les asignó los siguientes números de expediente interno 046, 047, 050, 054, Y 055 todos del año 2023; ello referente al siguiente requerimiento:

| FOLIO | SOLICITUD |
|---|---|
| 142515723000023 | (...) ¿cuáles son los puntos de ubicación de cada una de las cámaras que componen el sistema de videovigilancia C5? *(Sic).* |
| 142515723000024 | (...) ¿cuáles son los puntos de ubicación de cada una de las cámaras que componen el sistema de videovigilancia C5? *(Sic).* |
| 142515723000025 | (...) ¿cuáles son los puntos de ubicación de cada una de las cámaras que componen el sistema de videovigilancia C5? *(Sic).* |
| 142515723000027 | (...) ¿cuáles son los puntos de ubicación de cada una de las cámaras que componen el sistema de videovigilancia C5? *(Sic).* |
| 142515723000028 | (...) ¿cuáles son los puntos de ubicación de cada una de las cámaras que componen el sistema de videovigilancia C5? *(Sic).* |

La Secretaria del Comité, hace del conocimiento que, el Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Unidad de Transparencia las siguientes manifestaciones:

> *"La ubicación de las cámaras de videovigilancia instaladas en todo el Estado de Jalisco corresponde a* ***información pública protegida de carácter reservada;*** *revelar la ubicación de los puntos de las cámaras de videovigilancia utilizadas como herramientas tecnológicas para la captación de información integral que permita la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, entre otros datos, pone en riesgo las actividades en materia de seguridad. Por lo anteriormente argumentado, es procedente realizar la justificación de las fracciones del artículo 17 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".*

En este sentido, este Comité de Transparencia, analiza la información remitida por la Dirección de Área de Tecnologías de la Información, así como las circunstancias actuales en materia de seguridad; y se manifiestan las siguientes consideraciones:

1. "Escudo Urbano C5" tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente,

servicios a la comunidad, emergencias y desastres naturales, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los tres niveles de gobierno, y los Organismos privados.

2. Ello para ofrecer a la ciudadanía una atención oportuna y eficiente por parte de las corporaciones de Seguridad Pública, Policía Vial, Protección Civil y Servicios Médicos así como la coordinación con las dependencias en los tres niveles de gobierno, y dar cumplimiento a las estrategias en materia de seguridad; las cuales permitan realizar las actividades de seguimiento y monitoreo, con un óptimo desempeño de los equipos permitiendo abastecer la demanda de todas las áreas operativas en apoyo a las instituciones de Seguridad Pública.

3. Tomando en consideración que si este Sujeto Obligado atiende la solicitud de información pública y proporciona la ubicación de las cámaras de video vigilancia que se encuentran instaladas en el Estado de Jalisco, vulnera y pone en riesgo las actividades que este Organismo Público Descentralizado realiza día con día en conjunto con las corporaciones en materia de seguridad competentes.

Es de suma importancia poner a consideración de los integrantes del Comité los hechos públicos notorios ocurridos con relación a sucesos delictivos que dañaron las cámaras de videovigilancia del C5 en diferentes estados de la república mexicana, tratando de los siguientes acontecimientos, que podrán consultarse mediante las siguientes ligas electrónicas:

- Culiacán 01 de enero del 2023- No querían testigos...disparan contra cámaras de vigilancia en Culiacán. https://www.excelsior.com.mx/nacional/no-querian-testigos-disparan-contra-camaras-de-vigilancia-en-culiacan/1561686

- Zacatecas 06 de agosto del 2022- Privaron de la libertad a cuatro trabajadores que reparaban una cámara de videovigilancia en Apulco, Zacatecas. https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/06/zacatecas-cjng-desaparecio-a-trabajadores-que-reparaban-camara-de-seguridad-en-apulco/

- Jalisco 23 de octubre del 2020- Se vivió un ataque coordinado por la delincuencia organizada, mismo que ha sido y seguirá siendo foco para diversos medios de comunicación. Entre diversos diarios mexicanos, se visualizan "AFmedios", "El Diario NTR", "Reporte Índigo".

- "Narcosabotaje al Big Brother, Escudo Urbano":
  "...En una operación inédita para la ciudad de Guadalajara, el crimen organizado desplegó un ataque coordinado en seis municipios conurbados para afectar el funcionamiento del sistema de videovigilancia Escudo Urbano C5; se encontraron al menos 30 postes de la red dañados con fuego, según las autoridades..."
  https://www.reporteindigo.com/reporte/narcosabotaje-al-big-brother-escudo-urbano-infraestructura-seguridad/

  "Ataque Orquestado daña infraestructura al Escudo Urbano C5":
  "...Estas acciones son muestra clara de lo que la labor del Escudo Urbano C5 representa para la estrategia de seguridad en la entidad; los grupos delincuenciales buscan inhibir la respuesta del Estado a partir de la inhabilitación de la infraestructura tecnológica, lo que es un fiel reflejo de que el trabajo que se realiza desde el C5 es efectivo..."
  https://www.afmedios.com/ataque-orquestado-dana-infraestructura-del-escudo-urbano-c5-jalisco/

  "Esclarecer el microterrorismo":
  "...Probablemente fue un ataque de ensayo. Pero también es un mensaje hacia la sociedad y hacia las instituciones del Estado mexicano de que hay alguien capaz de coordinar una ofensiva de manera simultánea en lugares a lo largo de toda la segunda ciudad más grande del país, sin que las corporaciones de seguridad

hayan podido responder satisfactoriamente, sin que hayan podido lograr una sola detención..." https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=156880

- Mazatlán y Culiacán 04 de enero del 2020- Atacan a balazos 40 cámaras de video en Mazatlán y Culiacán. https://www.eluniversal.com.mx/estados/atacan-balazos-40-camaras-de-video-en-mazatlan-y-culiacan

- Culiacán 15 de septiembre del 2019- Vandalizan a tiros equipo de videovigilancia en Culiacán. https://www.eluniversal.com.mx/estados/vandalizan-tiros-equipo-de-videovigilancia-en-culiacan

Una vez valorado y analizado el contenido de las notas, se observa que se deben considerar como precedentes reales los hechos delictivos, donde de manera intencional y premeditada por parte del crimen organizado, se realizaron ataques contra herramientas diseñadas para la seguridad pública obstaculizando con ello su utilización y el cumplimiento esencial de su función; con ello se acredita plenamente que existe un riesgo en la revelación de la ubicación de las cámaras de video vigilancia instaladas en el Estado de Jalisco administradas por este Escudo Urbano C5 Jalisco.

La Presidenta del Comité hace uso de la voz, manifestando que tomando en consideración lo antes mencionado es importante que el Comité entre en el estudio puntual del caso concreto que nos ocupa, mediante la siguiente

**Determinación del asunto:**

Se debe tomar en cuenta que en caso de revelar y publicar las ubicaciones de las cámaras administradas por este Organismo se dejaría en un completo estado de indefensión y vulnerabilidad a los ciudadanos que habitan en el Estado de Jalisco, por existir el riesgo de una planeación, programación y ejecución de ataques o rutas de escape, por parte de los grupos delincuenciales en torno a las vías, rutas y modus operandi para la comisión de sus hechos delictivos, teniendo como base los puntos de ubicación de las cámaras de video vigilancia de "Escudo Urbano C5", tales como coordenadas, calles, colonia, de un determinado municipio, donde se encuentran dichos equipos, y así evadir cualquier estrategia de prevención y persecución de los delitos, o incluso de la impartición de justicia.

Derivado de los antecedentes históricos, este Comité entra al estudio de la clasificación de la información tomando en consideración, lo señalado en el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17.1 fracción I incisos b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y la integración de la prueba de daño, que a la letra señalan:

> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *(...)*
> *VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*
> *(...)*

> ***Artículo 17*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.*
> *"...1. Es información reservada:*
> *I. Aquella información pública, cuya difusión:*
> *b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*
> *f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.*

Así como los argumentos lógicos jurídicos que se apoyan en preceptos legales para integrar la prueba de daño, consistente en:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.**
La información solicitada referente a la ubicación exacta de las cámaras administradas por el Escudo Urbano C5 Jalisco instaladas en el Estado de Jalisco, encuadra en los supuestos previstos en la ley para ser susceptible de clasificarse como información pública reservada; la divulgación de la información atenta efectivamente contra las actividades de prevención y persecución de los delitos. El "Escudo Urbano C5 Jalisco" trabaja en colaboración con las instancias de la administración en sus tres niveles de gobierno, y organismos privados, con el objetivo de establecer acciones y estrategias para la operación las cámaras de videovigilancia, con la finalidad de utilizar la información captada a través de la sala de video monitoreo, como de los servicios que opera, para generar índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, que permitan aportar elementos necesarios para la toma de decisiones y ejecución de acciones preventivas que fomenten estrategias para la prevención de delitos. Lo anterior en relación con lo establecido en el artículo 6 fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

Revelar la información obstaculiza las actividades de colaboración en materia de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de manera particular el Trigésimo Primero fracción I inciso b), Trigésimo Tercero fracción I, y Trigésimo Sexto, mismos que se reproducen textualmente para robustecer el supuesto de la presente reserva:

> ***TRIGÉSIMO PRIMERO.-*** *La información se clasificará como reservada en términos de la fracción 1 inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:*
> *I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:*
> *...*
> *b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.*
>
> ***TRIGÉSIMO TERCERO.*** *- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*
> *I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;*
> *...*
>
> ***TRIGÉSIMO SEXTO.*** *- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.*
> *Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:*
> *a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*
> *b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;*
> *c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.*
> *d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;*
> *e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;*

*f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.*

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.**

En una ponderación de derechos se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por otro lado la divulgación de la información sensible que pone en riesgo y vulnera actividades en materia de seguridad; el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación real y con efectos de carácter general en materia de seguridad pública; en caso de ser vandalizados o destruidos los Puntos de Monitoreo Inteligente (PMI's), ocasionaría un daño patrimonial al Estado y un daño a la sociedad puesto que en caso de sufrir desperfectos que impidan su funcionamiento y operación normal impiden seguir con las acciones en conjunto que realiza este Sujeto Obligado con diversas autoridades para la persecución y prevención de delitos, causando un daño al interés social y bien común siendo éste el bien jurídico tutelable de mayor relevancia.

**El riesgo real que representa un daño presente demostrable e identificable** se materializa con los antecedentes reales ya mencionados, que han sucedido en toda la república Mexicana, en los que se vandalizaron varios puntos de monitoreo inteligente en su estructura y funcionamiento, dañando las cámaras de videovigilancia en diferentes Estado, impidiendo continuar con los procedimientos de reacción inmediata los cuales se llevan a cabo con las diversas autoridades competentes.

Aunado a lo anterior, este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones las de coadyuvar con las instancias competentes de la administración pública federal, entidades federativas y municipales del país, para la prevención y persecución de delitos, por lo que de revelar dicha información se estaría obstaculizando su operación.

Lo anterior de conformidad también con lo establecido en el lineamiento Décimo Séptimo, fracciones IV, VII y VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que señala:

> ***Décimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *(...)*
> ***IV.*** *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*
>
> ***VII.*** *Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
>
> ***VIII.*** *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*
>
> *Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas,*



Oficialía de Partes del C5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel,
(a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2550, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco

*procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.*

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información.**

La divulgación de la ubicación exacta de las cámaras de videovigilancia de los Puntos de Monitoreo Inteligente (PMI's) instalados en el Estado de Jalisco, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información se realiza con el objeto de proteger y salvaguardar en todo momento **el bien común,** el cual resulta ser un bien jurídico tutelable mayor al derecho de acceso de la información pública; divulgar la información solicitada, causa un **daño especifico** lesionando, limitando e impidiendo las actividades diarias de prevención y persecución de delitos restringiendo la capacidad de monitoreo y seguimiento por parte de este Organismo Público Descentralizado, si no también causa un menoscabo patrimonial al Estado, puesto que en el entendido de que sufran daño las cámaras de videovigilancia se tendrían que reparar, sustituir las infraestructuras para su operación siendo gastos considerables para el erario público; con la reserva de información se garantiza en primer lugar las actividades de prevención y persecución de delitos a través de los sistemas de video vigilancia y por otra parte se previene un daño o menoscabar el erario público, ambos de interés y relevancia para la sociedad en general, que se encuentran por encima de un interés particular.

Esta Autoridad debe garantizar las medidas necesarias en materia de seguridad que permitan mitigar los riesgos **de un daño probable** como ya se menciona en relación a la planeación, programación y ejecución de ataques o rutas de escape, por parte de los grupos delincuenciales en torno a las vías, rutas y modus operandi para la comisión de sus hechos delictivos, teniendo como base los puntos de ubicación de las cámaras de video vigilancia de "Escudo Urbano C5", tales como coordenadas, calles, colonia, de un determinado municipio, que impidan la correcta colaboración con las instancias competentes en materia de Seguridad para la persecución de delitos, así como para la implementación de estrategias en materia de seguridad pública.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En el caso que nos ocupa, ha quedado plenamente demostrado que el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio hacia la seguridad pública y el erario del Estado estriba precisamente en proteger la información mediante la clasificación de la información pública por el periodo de reserva de **5 cinco años,** y una vez transcurrido dicho plazo, se deberá analizar en caso de que subsistan las causas para mantener la reserva de información.

Así mismo con el objeto de limitar lo menos posible el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se estima por este Comité de Transparencia, que, no obstante, no es posible disociar la información referente a proporcionar las ubicaciones de las cámaras administradas por este Escudo Urbano C5 instaladas en el Estado de Jalisco, si se puede proporcionar al ciudadano el **número total de cámaras administradas por este Organismo instaladas en el Estado.**

**V.-** Este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** entregar la información requerida por el ciudadano, por encuadrar en los supuestos legales de **clasificación de información como RESERVADA.**

Por lo anterior se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, adscrita a la Dirección Jurídica de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, para que, en aras de abonar a los principios de transparencia y máxima publicidad, determinando como medio menos restrictivo proporcione al ciudadano **el número total de las cámaras administradas por el Escudo Urbano C5 Jalisco instaladas en el Estado,**

además de la información peticionada en cada una de las solicitudes de acceso a la información y que no ha sido motivo de análisis en cuanto a clasificación como información reservada .

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el lineamiento Décimo Séptimo, fracciones IV, VII y VIII, Trigésimo Primero fracción I inciso b), Trigésimo Tercero fracción I, y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como lo establecido también en el artículo 17.1, fracción I incisos b) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia* ***determina la clasificación de información como reservada*** *respecto a la ubicación de las cámaras administradas por el Escudo Urbano C5 Jalisco instaladas en el Estado, materia de la solicitud de información pública con números de expedientes EUC5/SAIP/46/2023, EUC5/SAIP/47/2023, EUC5/SAIP/50/2023, EUC5/SAIP/54/2023, EUC5/SAIP/55/2023. Se aprueba que la información clasificada como reservada en la presente sesión, tendrán una* ***VIGENCIA DE RESERVA*** *por un periodo de* ***05 AÑOS cinco años,*** *contados a partir de la fecha en que se actúa.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, la Secretaria del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO. APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:24 diez horas con veinticuatro minutos, del día 01 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.*

**MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS.**
DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

**LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.**
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

**NASHLA MARIEL OROPEZA REYES.**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

AICS/nmor